

RESOLUCIÓN

Con fecha 16 de mayo de 2025 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de acceso a la información pública presentada por D. *****, DNI nº ***7677**, con la siguiente petición:

- “Conocer cuántas multas han sido colocadas por mal aparcamiento, en las calles Nicolás Salmerón, Alonso de Fonseca, Segismundo Moret o Ruiz Zorrilla, y en la plaza Eduardo Dato, desde enero de 2020.
- Saber qué actuaciones tiene previstas el ayuntamiento para evitar el aparcamiento prohibido en esta zona y, especialmente, en Marqués de Ovieco entre los cruces de Segismundo Moret y Camino Suárez.
- Si existe un plan de transformación de estas barriadas en una zona de aparcamiento regulado (de pago y con zonas de residentes), lo que evitaría el aparcamiento de larga estancia de vehículos que ocupan un espacio muy necesitado”.

Con fecha 9 de junio de 2025 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal:

“INFORME

Asunto: Solicitud de acceso a información pública
Expte. ACCINF *****/2025

1º Con fecha 16 de mayo de 2025 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de acceso a la información pública presentada por D. *****, DNI nº ***7677**, con la siguiente petición:

- “Conocer cuántas multas han sido colocadas por mal aparcamiento, en las calles Nicolás Salmerón, Alonso de Fonseca, Segismundo Moret o Ruiz Zorrilla, y en la plaza Eduardo Dato, desde enero de 2020.
- Saber qué actuaciones tiene previstas el ayuntamiento para evitar el aparcamiento prohibido en esta zona y, especialmente, en Marqués de Ovieco entre los cruces de Segismundo Moret y Camino Suárez.
- Si existe un plan de transformación de estas barriadas en una zona de aparcamiento regulado (de pago y con zonas de residentes), lo que evitaría el aparcamiento de larga estancia de vehículos que ocupan un espacio muy necesitado”.

2º La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Según el artículo 2 a) de esta última, se considera “información pública”, sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

3º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el artículo 18:

“Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.*

4º Una vez efectuadas las consideraciones anteriores, procede señalar lo siguiente en relación con la información solicitada:

- Respecto a la cantidad de multas impuestas por mal aparcamiento en las calles Nicolás Salmerón, Alonso de Fonseca, Segismundo Moret o Ruiz Zorrilla, y en la plaza Eduardo Dato, desde enero de 2020, se informa que dicha información obra en poder de la Policía Local. Consta que la solicitud ha sido trasladada a dicho cuerpo, que será el encargado de emitir la respuesta correspondiente.*
- Respecto a las actuaciones previstas por el Ayuntamiento para evitar el aparcamiento prohibido en esta zona y, especialmente, en Marqués de Ovieco entre los cruces de Segismundo Moret y Camino Suárez, debe señalarse que el estacionamiento en lugares no autorizados constituye una infracción de la vigente Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga. La competencia para la vigilancia, control y denuncia de estas infracciones corresponde a la Policía Local, que actúa en el marco de sus funciones legalmente atribuidas.*
- Respecto a si existe un plan de transformación de estas barriadas en una zona de aparcamiento regulado (de pago y con zonas de residentes) para evitar el aparcamiento de larga estancia de vehículos, no existe actualmente ninguno aprobado o en tramitación por parte del Ayuntamiento. En consecuencia, al tratarse de una información inexistente, concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Por lo expuesto, se propone al Director General del Área de Movilidad que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO.– Inadmitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a aquella parte de la solicitud que se refiere a información inexistente en los términos requeridos.

*SEGUNDO.– Notificar la presente Resolución a D. ***** (DNI nº ***7677**,*) con indicación de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.*

Firmado por: GAMBERO SANTIAGO, MARIA JOSEFA Fecha Firma: 10/06/2025 09:21 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: CARDADOR JIMENEZ, JOSE Fecha Firma: 10/06/2025 09:42 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 11/06/2025 08:28 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 11/06/2025 08:30 Emitido por: FNMT-RCM

Es cuanto informo y propongo respecto al asunto reseñado, sometiendo lo expuesto a mejor o superior criterio en Derecho para que el órgano municipal competente adopte la decisión que considere”.

Aceptando el reproducido informe jurídico del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 17 de abril de 2024, por el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.– Inadmitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a aquella parte de la solicitud que se refiere a información inexistente en los términos requeridos.

SEGUNDO.– Notificar la presente Resolución a D. ***** (DNI nº ***7677**,.) con indicación de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

Conforme con los antecedentes:
La Jefa de Negociado de Gestión
de la Movilidad 1,
María José Gambero Santiago

El Director General de Movilidad,
P.D.
Fdo.: José Cardador Jiménez

DOY FÉ:
El Titular del Órgano de Apoyo
a la Junta de Gobierno Local,
o funcionario delegado,

Firmado por: GAMBERO SANTIAGO, MARIA JOSEFA Fecha Firma: 10/06/2025 09:21 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: CARDADOR JIMENEZ, JOSE Fecha Firma: 10/06/2025 09:42 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 11/06/2025 08:28 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 11/06/2025 08:30 Emitido por: FNMT-RCM